

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**LEY DE CONVOCATORIA A REFERENDO CONSTITUCIONAL  
APROBATORIO**

**Artículo 1. (Objeto).**- La presente Ley tiene por objeto convocar a Referendo Constitucional Aprobatorio, de conformidad a lo establecido por el Artículo 411.II de la Constitución Política del Estado y el Artículo 23 de la Ley No. 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral.

**Artículo 2. (Convocatoria).**- Se convoca a Referendo Constitucional Aprobatorio en circunscripción nacional, para que el pueblo boliviano mediante la democracia directa y participativa y en ejercicio de su poder soberano, apruebe o rechace la reforma del Artículo 168 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3. (Fecha de realización).**- El Referendo Constitucional Aprobatorio se realizará el día domingo 21 de febrero de 2016.

**Artículo 4. (Pregunta).**- La pregunta a realizarse en el Referendo Constitucional Aprobatorio será la siguiente:

*“¿Usted está de acuerdo con la reforma del Artículo 168 de la Constitución Política del Estado para que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado puedan ser reelectas o reelectos por dos veces de manera continua?”*

*Por Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política del Estado, se considera como primera reelección al periodo 2015 – 2020 y la segunda reelección el 2020 – 2025.*

SI

NO”

**Artículo 5. (Presupuesto).**- El Órgano Ejecutivo asignará los recursos económicos necesarios del Tesoro General del Estado para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

**Artículo 6. (Organización).**- La organización del Referendo Constitucional Aprobatorio estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional siguiendo las normas establecidas por la Ley No. 026 de 30 de junio de 2010, de Régimen Electoral.

**Artículo 7. (Derecho al voto en el exterior).**- De conformidad al Artículo 199 de la Ley No. 026 de 30 de Junio de 2010, de Régimen Electoral, las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior participarán en el Referendo Constitucional Aprobatorio.

#### DISPOSICION FINAL

**ÚNICA.**- Para el Referendo Constitucional Aprobatorio de 21 de febrero de 2016, se aplicarán las siguientes previsiones además de las establecidas en la Ley No. 026 del Régimen Electoral:

1. La campaña y propaganda electoral reguladas por el inciso b) del Artículo 21 y el inciso b) del Artículo 115 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, podrán ser realizadas por las organizaciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, sin que sea necesario su registro ante el Tribunal Electoral competente. En el caso de las organizaciones registradas, tendrán acceso a la propaganda electoral gratuita, conforme a Reglamento.
2. Los periodos de propaganda regulados por el Artículo 116 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, podrán ser adecuados por el Tribunal Supremo Electoral en función a su Calendario Electoral.
3. Los tiempos y espacios máximos de propaganda electoral en cada medio de comunicación establecidos en el artículo 118 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, serán aplicados a cada una de las opciones en consulta en el Referendo. El Tribunal Supremo Electoral establecerá los mecanismos necesarios para garantizar igualdad en la difusión de propaganda pagada.

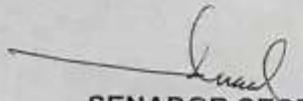
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince.



Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



**SENADOR SECRETARIO**

*Sen. Rubén Balta de Ortiz*  
PRIMERA SECRETARIO  
CAMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



**DIPUTADA SECRETARIA**

*Sen. María Elena Roso*  
PRIMERA SECRETARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL